



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1058

Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir y contener la demanda los requisitos legales, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por MARIA ALEJANDRA GARCIA HURTADO contra JAVIER AURELIO OCAMPO TENORIO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARGARITA MARIA QUINTERO MOLINA, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56a1bd4a85759d7d1d09376b9d19b685f39b77c64ddb59d4599240a1117db5
Documento generado en 25/10/2021 11:53:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>